

Radicado 2021-00358

Auto sustanciación

Requiere

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Revisados las notificaciones realizadas por la parte demandante y que obran en el expediente digital en el cuaderno principal archivos 22 y 23, encuentra el despacho que en el auto que admitió la demanda se ordenó realizar la notificación de conformidad con lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se aporta prueba del envío de la comunicación al correo electrónico de la demanda pero no se aportó acuse de recibido o prueba de que el destinatario accedió al mensaje, por lo que se requiere a la parte actora para que lo aporte, a fin de tener la notificación como efectivamente realizada.

Según aduce la parte actora también remitió la citación para diligencia de notificación personal, pero no se aporta la misma y tampoco se evidencia que se haya realizado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, se requiere a la parte demandante, para que cumpla los requisitos exigidos en las normas procesales para realizar las notificaciones, cualquiera que elija, a fin de continuar con la rituación del proceso.

Finalmente, frente a la aportación de la audiencia de conciliación y la solicitud de decreto de medida cautelar sin prestar la caución, es de hacer notar que la audiencia de conciliación es un requisito de procedibilidad que

se allega antes de la presentación de la demanda cuando no se solicitan medidas cautelares, mas no exonera de prestar la caución que ordena el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 17 de noviembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 127,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a29b777ad8a94254c6e9426eb2089f1b5e53d4aebfe141b8a8f8c8c91c81d**

Documento generado en 16/11/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>